

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2019-01087

Sería del caso decidir el recurso de reposición formulada por la apoderada judicial de la señora MONICA LEONOR PAGOTE ROJAS contra el auto de 21 de noviembre de 2022, por el cual se señaló fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, de no ser porque se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad a las actuaciones de conformidad al artículo 132 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que, en el presente asunto, la demandada señora MONICA LEONOR PAGOTE ROJAS, había presentado incidente de nulidad previsto en la causal del numeral 8º del artículo 133 del C.G. del P., por tanto, no le era dable al juzgado señalar fecha y hora para la audiencia inicial del artículo 372 del ordenamiento procesal.

En ese contexto, aplicando la figura jurídica de los “*actos antiprocesales*” con la que la jurisprudencia y la doctrina han dejado sentado que los autos emitidos en desconocimiento o contravía del derecho sustancial no atan al juez; siendo vista como una medida procesal viable para enderezar el curso del proceso y no perpetuar la vulneración de derechos fundamentales el juzgado se aparta de los efectos procesales de la referida providencia, y, en consecuencia, para subsanar el yerro advertido, por auto a parte se dispondrá lo que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCY HERRERA PEDRAZA**

Juez (e)<sup>2</sup>